



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD. No. 08-001-31-05-008-2021-00109-00

DEMANDANTE: WILFRIDO SANES RICO.

DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP (TRIPLE A DE B/Q SA ESP) y ASEO TECNICO SAS ESP.

LITOSCONSORTES: SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, SERVITECNIC DEL CARIBE LTDA, y EMPLEOS TEMPORALES DEL LITORAL LTDA.

LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

ORIGEN: JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Así mismo, se adjuntó el archivo 013 que se encontraba cargado en la plataforma TYBA. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de las litisconsortes SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, SERVITECNIC DEL CARIBE LTDA, y EMPLEOS TEMPORALES DEL LITORAL LTDA.

En efecto, revisado el proceso, se observa que a través del auto de fecha 12 de mayo de 2021 se aceptó el llamamiento en garantía presentado por la demandada, y se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario a las empresas "SERVITECNIC DEL CARIBE LIMITADA, EMPLEOS TEMPORALES DEL LITORAL LIMITADA, SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LIMITADA", y su correspondiente notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Dentro del expediente, se echa de menos la notificación del auto admisorio de la demanda a las vinculadas al proceso, lo que pone en evidencia que no está trabada en debida forma la Litis, por lo que no existe contestación de la demanda, y no se encuentra el proceso para la celebración de la primera audiencia.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-11, Piso 16, Edificio Banco Popular.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 019 del 07 de mayo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social." (Subrayas del Despacho)

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, no se encuentran notificadas todas las demandadas y/o litisconsortes, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-008-2021-00109-00